

# Boletín Oficial

# de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal SE-1-1958

Sábado 13 de octubre de 2018

Número 238

3

# m a r i o

# JUNTA DE ANDALUCÍA:

—	Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
	Delegación Territorial en Sevilla:
	Instalaciones eléctricas
AD	MINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

_	Tribunal Superior de Justicia de Andalucia.— Granada:	
	Secretaría de Gobierno:	
	Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz	
	sustituto de Alcalá del Río	5
	Nombramiento de Juez de Paz titular de La Puebla del Río	5
_	Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:	
	Sala de lo Social:	
	Recursos núms. 1300/17, 2822/17 y 2108/18	5
	Juzgados de lo Social:	
	Sevilla.—Número 2: autos 295/16; número 3: autos 127/18;	
	número 4: autos 919/16; número 7: autos 679/18, 163/16 y 1/18;	
	número 9: autos 576/17; número 10: autos 1006/15	7
	Granada.—Número 1: autos 946/17	13

# **AYUNTAMIENTOS:**

 Algámitas: Expediente de modificación presupuestaria	13
 Almensilla: Nombramiento de personal	14
Ordenanza fiscal	14
 Arahal: Oferta de empleo público 2018	17
 Camas: Modificación de Ordenanza municipal	19
 Gilena: Modificación del reglamento orgánico municipal	19
 Gines: Creación de una bolsa de trabajo de Trabajador Social	20
 Herrera: Expediente de modificación de créditos	23
 Isla Mayor: Expediente de crédito extraordinario	23
Expediente de suplemento de crédito	24
 Paradas: Cese de personal	24
 La Puebla del Río: Expediente de modificación de créditos	24
 Sanlúcar la Mayor: Cuenta general ejercicio 2017	24
 Tocina: Ordenanza municipal	25
 Umbrete: Ordenanza fiscal	25
Expediente de modificación de créditos	25

 Utrera: Ordenanza fiscal	26
Valencina de la Concepción: Segunda ampliación de la oferta de	
empleo público 2018	27
Ordenanza fiscal	28

# Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Sábado 13 de octubre de 2018 Número 238

# JUNTA DE ANDALUCÍA

# Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica de fecha 15 de marzo de 2018.

Visto el Informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de las siguientes disposiciones:

- —Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía
- —Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 107/2018 de 19 de junio.
- —Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
- —Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la Resolución de 09 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Paraje «Retama».

Finalidad de la instalación: Sustitución tramo LAMT cambiando sección conductor y nuevo tramo subterráneo.

Linea eléctrica:

Origen: Apoyo Exist. próximo al A242818 / nuevo apoyo nº 2.

Final: Nuevo apoyo n.º 2 junto al existente A242853 / conexión con red al pie de apoyo A250247.

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Aérea D/C / subterránea. Longitud en km: 0,265 / 0,310. Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-110 (94-AL1/22-ST1A) / RH5Z1 18/30 KV 3X1X240 K AL.

Apoyos: Metálicos celosía. Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 35332,66 euros. Referencia: R.A.T: 112664.

Exp.: 279319.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

- 1.—El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
- 2.—La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
- 3.—Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
- 4.—Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
- 5.—Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.
- 6.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
  - 7.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución
- 8.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
- 9.—El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 20 de agosto de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

15D-6887-P

# Delegación Territorial en Sevilla

# Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial de autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica de fecha 3 de abril de 2018.

Visto el Informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de las siguientes disposiciones:

- —Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía
- —Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 107/2018 de 19 de junio.
- —Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- —Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones, esta Delegación Territorial Resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Paraje «Pago Redondo», polígono 7, parcela 184. Finalidad de la instalación: Reforma de CD ampliando potencia.

Centro de transformación.

Tipo: Intemperie. Potencia: 160 kVa.

Relación de transformación: 15 kV/B2.

Presupuesto: 5824,96 euros. Referencia: R.A.T: 112932.

Exp.: 279477.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

- 1.—El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
- 2.—La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
- 3.—Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
- 4.—Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
- 5.—Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.
- 6.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
  - 7.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución
- 8.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
- 9.—El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 20 de agosto de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 11/09/2018, se acuerda conceder un plazo de QUINCE DIAS, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz Sustituto DE ALCALA DEL RIO (SEVILLA), Partido de SEVILLA, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fijese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada a 20 de septiembre de 2018.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

4W-7362

# SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2018, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Coria del Río

Doña Eva María Llano López Juez de Paz titular de La Puebla del Río (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 19 de septiembre de 2018.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

8W-7580

# Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

# SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010158

Negociado: P

Recurso: Recursos de Suplicación 1300/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE SEVILLA Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 943/2015

Recurrente: VERONICA PEREZ GONZALEZ Representante: ISABEL MENA MORENO

Recurrido: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

Dª MARIA CARMEN ALVAREZ TRIPERO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 22/03/18 en el Recurso de Suplicación nº 1300/17 dimanante del Procedimiento nº 943/2015 del Juzgado Social nº tres de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 13/06/18 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGRICOLA ESPINO SLU cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

34W-6796

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130010515

Negociado: I

Recurso: Recursos de Suplicación 2822/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 971/2013

Recurrente: GUILLERMO MURE ROJAS

Representante: MIGUEL ANGEL DE MOSTEYRIN GORDILLO

Demandados: AGUILERA NOGALES Y CIA SA, D. S OBRA CIVIL SL, FOGASA, CANALIZACIONES

URBANISMO Y ESTRUCTURAS SL, JOSE ARBONA PRINI Y HUERTA DEL PILAR SL

Representante:

#### **EDICTO**

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, Letrado de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 2822/2017. Negociado I, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

# "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO SOCIAL

**SEVILLA** 

ILMOS. SRES.: DON LUIS LOZANO MORENO DON FRANCISCO MANUEL DE LA CHICA CARREÑO DON JESÚS SÁNCHEZ ANDRADA

En Sevilla, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Iltmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA Nº 2557/2018

En el recurso de suplicación interpuesto por D. Guillermo Mure Rojas, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de los de Sevilla, Autos nº 971/2013; ha sido Ponente el Iltmo. Sr. D. JESÚS SÁNCHEZ ANDRADA, Magistrado Especialista del Orden Jurisdiccional Social.

# **FALLAMOS**

Que debemos estimar el recurso de suplicación interpuesto en nombre de D. GUILLERMO MURE ROJAS, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4, de Sevilla, de fecha 22 de diciembre 2014, en reclamación por despido, declarar la nulidad de la sentencia recurrida y devolver las actuaciones al juzgado de procedencia, para que con lo actuado o con lo que pudiera acordar como diligencias finales, se pronuncie sobre la nulidad del despido pedida.

Notifiquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin preparase recurso, la presente sentencia será firme.

Se advierte al recurrente que durante el plazo referido, tendrá a su disposición en la oficina judicial del Tribunal Superior de Justicia los autos para su examen, debiendo acceder a los mismos por los medios electrónicos o telemáticos, en caso de disponerse de ellos.

También se le advierte que el recurso se preparará mediante escrito dirigido a esta Sala, con tantas copias como partes recurridas y designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53; el escrito de preparación deberá estar firmado por abogado, acreditando la representación de la parte de no constar previamente en las actuaciones, y expresará el propósito de la parte de formalizar el recurso, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos. El escrito deberá: exponer cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos y hacer referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción, debiendo, las sentencias invocadas como doctrina de contradicción, haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso".

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados:

CANALIZACIONES URBANISMO Y ESTRUCTURAS, S.L.,; HUERTA DEL PILAR, S.L. y D.S. OBRA CIVIL, SL. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Sevilla.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-7132

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140006957

Negociado: C

Recurso: Recursos de Suplicación 2108/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 643/2014

Recurrente: JOSE LUQUE DURAN

Representante: JOSE ANTONIO LIGENFERT MARAVER

Recurrido: FREMAP, TGSS y INSS

Representante: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Dª ROSA MARIA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER

Que en el Recurso de Suplicación nº 2108/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 20 de Septiembre de 2.018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 643/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad VERACRUZ, S.C. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbate.

8W-7134

# Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 295/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160003134

De: D/Da. DANIEL MORENO PLAZA Abogado: OSCAR VILLAGRAN DELGADO

Contra: D/Da. FOGASA y ENTREDOS GASTROBAR SL

Abogado:

# **EDICTO**

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 295/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. DA-NIEL MORENO PLAZA contra FOGASA y ENTREDOS GASTROBAR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLU-CION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Da M. CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis

# ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Da DANIEL MORENO PLAZA, presentó demanda de frente a FOGASA y ENTREDOS GASTROBAR SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 295/2016.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

# PARTE DISPOSITIVA

# DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:45 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO
- -Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- -Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.
- -Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifiquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ENTREDOS GASTROBAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-7551

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 355/2016

Ejecución de títulos judiciales 127/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160003809

De: D/D<sup>a</sup>. IVAN GABRIEL GONZALEZ PEREZ Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA y ARTISTICCOVIL SL

#### **EDICTO**

 $\mbox{D/D}^a$ MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 127/2018 a instancia de la parte actora IVAN GABRIEL GONZALEZ PEREZ contra FOGASA y ARTISTICCOVIL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto general de ejecución y Diligencia de Ordenación ambos de fecha 3-9-18, cuya parte dispositiva del Auto y contenido de la Diligencia de Ordenación son del tenor literal siguiente:

#### AUTO GENERAL EJECUCION

#### PARTE DISPOSITIVA

#### DISPONGO:

- Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante IVAN GABRIEL GONZALEZ PEREZ con NIF Nº 53.933.067-E, frente a la demandada ejecutada ARTISTICCOVIL SL con CIF Nº B-90183476, debiéndose citar de Comparecencia a las partes por la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, conforme establecen los Arts. 279 y siguientes de la Ley 36/2011.

Notifiquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-035516, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### DILIGENCIA DE ORDENACION

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA SRA. Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho

Por la representación de la parte actora, se ha presentado escrito solicitando ejecución, registrándose la misma con el nº 127/2018, habiendo dictado el Magistrado en fecha 3-9-2018 Auto general de ejecución, acordando citar de comparecencia a las partes.

Visto el contenido del Auto de fecha 3-9-2018 de ejecución general, siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 y siguientes de la Ley 36/2011, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9,20 HORAS DE SU MAÑANA en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifiquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS (Art. 187 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ARTISTICCOVIL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-7260

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 919/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160009949

De: D/Da. ELENA MORA CABALLERO

Abogado:

Contra: D/Da. MARIA PAZ CUERVOS PINZON

Abogado:

#### **EDICTO**

D/Dª. ANTONIO JESÚS DEL CASTILLO GONZÁLEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 919/2016 se ha acordado citar a MARIA PAZ CUERVOS PINZON como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARIA PAZ CUERVOS PINZON.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-7499

# SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 679/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180007391

De: D/Da. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS Contra: D/Da. ROVERA ESPACIOS, S.L.

Abogado:

# **EDICTO**

 $\mbox{D/D}^a$ ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 679/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUN-DACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ROVERA ESPACIOS, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

# DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Da ISABEL MARIA ROCA NAVARRO.

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda frente a ROVERA ESPACIOS, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 679/2018.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la práctica de pruebas contenidas en su demanda de las que se da traslado a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

# PARTE DISPOSITIVA

# DISPONGO:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar el próximo 25 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:04HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira Nº. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº. 12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª, a las 9:24 HORAS del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASELES al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la letrada de la administración de justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- -Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- -Dar cuenta a S.Sa del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.
- -Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.
- -Notifiquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

# LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ROVERA ESPACIOS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-7654

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140002168

De: D/D<sup>a</sup>. EVARISTO LUQUE VIEDMA Abogado: ELVIRA MENDEZ GUERRERO Contra: D/D<sup>a</sup>. RECOLECCIONES FANOR SL

Abogado:

# EDICTO

 $\mbox{D/D}^a$ ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 163/2016 a instancias de la parte actora D/D<sup>a</sup>. EVARISTO LUQUE VIEDMA contra RECOLECCIONES FANOR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 24/09/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Declarar a la ejecutada, RECOLECCIONES FANOR, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 37.625,25 euros de principal, más 7.500 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaría del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Da Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

# EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y para que sirva de notificación al demandado RECOLECCIONES FANOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15D-7288

# SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140012903

De: D/Da. FRANCISCO MARCOS ADAME BRUÑA

Abogado: ALVARO GARCIA ALMAGRO

Contra: D/Da. MOTIEXBEL SL

#### **EDICTO**

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 1/2018 a instancias de la parte actora D/Da. FRANCISCO MARCOS ADAME BRUÑA contra MOTIEXBEL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 3/05/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra MOTIEXBEL, S.L. a instancias de D. FRANCISCO MARCOS ADAME BRUÑA, por IMPORTE DE 113.511,78 euros (correspondiendo 38.382,13 euros a la indemnización y 75.129,65 euros a los salarios de tramitación; ) en concepto de principal, más la de 15.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de REPOSI-CIÓN, en el plazo de TRES DÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe."

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

"ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada MOTIEXBEL, S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social 1 de Sevilla, dése audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 113.511,78 euros en concepto de principal, más la de 15.000 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el SANTANDER, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064000118 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta nº 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario)."

Y para que sirva de notificación al demandado MOTIEXBEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15D-7290

# SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 576/2017 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20170006210 De: D/D<sup>a</sup>. IGNACIO SOTO LOPEZ

Abogado: JUAN JOSE JIMENEZ REMEDIOS

Contra: D/Da. ALJUVEN XIV SL

Abogado:

# **EDICTO**

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 576/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. IGNACIO SOTO LOPEZ contra ALJUVEN XIV SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

# DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> GRACIA BUSTOS CRUZ En SEVILLA, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete

# ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 14/6/17, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por D. IGNACIO SOTO LOPEZ contra ALJUVEN XIV SL sobre despido que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 16/6/17 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 576/17.

# FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO .- De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Secretario Judicial atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el secretario y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía y que de no comparecer la parte actora a la conciliación o el juicio se le tendrá por desistido por el Secretario en el primer caso y por el Magistrado en el segundo así como que los litigantes deberán comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que

intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art.80-3 de la LRJS si no se adjuntara con la demanda certificación del acta del CMAC o de la papeleta de conciliación, de no haberse celebrado en plazo legal , sin perjuicio de resolver sobre la admisión de la demanda y proceder al señalamiento, el Secretario Judicial advertirá al demandante que habrá de acreditar la celebración o el intento de dicho acto en el plazo de 15 días siguientes a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

# PARTE DISPOSITIVA

- S.S.a. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Da. Gracia Bustos Cruz ACUERDA:
- 1.- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, num. 26 el día 15 de marzo de 2018 a las 10:35 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 10:50 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.
- 2.- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.
- 3- Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a SS<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.
  - 4.- Dar traslado de la demanda al MINISTERIO FISCAL.
- 5.- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado o representado por graduado social colegiado.
- 6- Requerir a la parte actora para que en el plazo de CUATRO DIAS siguientes tras su celebración acredite mediante la certificación original, la celebración o intento del acto de conciliación ante el CMAC, así dentro del mismo plazo DESGLOSE CONCEPTOS SALARIALES, apercibiéndole que de no efectuarlo se archivaran las actuaciones, quedando sin efectos el señalamiento efectuado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado ALJUVEN XIV SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-3028

# SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1006/2015 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144S20150010869

De: D/Da. FOGASA

Abogado:

Contra:  $\mathsf{D}/\mathsf{D}^a$ . JAVIER MENDEZ JUANES, SERGECOR MANTENIMIENTO E INSTALACIONES SL y ALEJANDRO PIQUERAS MARTIN

Abogado:

# **EDICTO**

 $\rm D/D^a$ ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1006/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FOGASA contra JAVIER MENDEZ JUANES, SERGECOR MANTENIMIENTO E INSTALACIONES SL y ALEJANDRO PIQUERAS MARTIN sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 24/04/2018 del tenor literal siguiente:

**FALLO** 

Con estimación de la demanda interpuesta por el Fondo de Garantía Salarial contra Alejandro Piqueras Martín, Sergecor Mantenimiento e Instalaciones, S.L. y Javier Méndez Juanes, declaro indebidamente percibida por Alejandro Piqueras Martín del Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 860 euros, codenando al Sr. Piqueras Martín a reintegrar al organismo demandante la expresada suma de 860 euros, más 70,72 euros en concepto de intereses por mora.

Así por esta mi sentencia, contra la que, en consideración a la cantidad reclamada, no cabe interponer recurso de suplicación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 27 de abril de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JAVIER MENDEZ JUANES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6645

# GRANADA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 946/2017 Negociado: MD

N.I.G.: 1808744420170006713

De: D/Da. ROBERTO ALMAZAN FERNANDEZ Abogado: ALEXIS MEDINA VAZOUEZ

Contra: D/Da. IBERICA DE RESTAURACION Y FRANQUICIAS 2016 SL y FONDO GARANTÍA SALARIAL

#### **EDICTO**

Dª ANA NESTARES PLEGUEZUELO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 1 DE GRANADA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 946/2017 a instancia de la parte actora D. ROBERTO ALMAZAN FERNANDEZ contra IBERICA DE RESTAURACION Y FRANQUICIAS 2016 SL y FONDO GARANTÍA SALARIAL, sobre Despidos/ Ceses en general, se ha dictado Sentencia nº 456/18, de fecha 27-09-18, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Granada, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Los presentes autos sobre DESPIDO y CANTIDAD, con nº946/2017, han sido vistos por Dña. María Dolores Barragán Ladrón de Guevara , Magistrada - Juez en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada, siendo parte demandante D.ROBERTO ALMAZÁN FERNÁNDEZ , y parte demandada la mercantil IBERICA DE RESTAURACIONES Y FRANQUICIAS 2016 S.L., que no ha comparecido. Con citación de FOGASA.

# FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D.ROBERTO ALMAZÁN FERNANDEZ CONTRA IBERICA DE RESTAURA-CIONES Y FRANQUICIAS 2016 S.L debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor condenando a la citada empresa a que dentro del plazo de cinco días desde la notificación de esta Sentencia, opte por la readmisión del trabajador, con abono en ese caso de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta Sentencia, a razón de un salario diario de 48,45euros, o por el abono al mismo de una indemnización de 254,06euros, con resolución en este caso de la relación laboral con efectos del día del despido. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Condeno igualmente a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.785,93euros, con más el 10% de interés por mora.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la LRJS, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la LRJS en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MAGISTRADA- JUEZ

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, IBERICA DE RESTAURACION Y FRANQUICIAS 2016 SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada a 1 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Nestares Pleguezuelo.

6W-7582

# AYUNTAMIENTOS

# ALGÁMITAS

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2018, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por suplementos de créditos núm. 1/2018, dentro del Presupuesto de 2018, quedando expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 170.1 de la Ley, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del mismo artículo, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo mencionado, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

En Algámitas a 4 de octubre de 2018.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

36W-7557

#### ALMENSILLA

Por la Sra. Alcaldesa, en el expediente número S/95/18 – P/06/18, se ha dictado la resolución 692/2018, de 25 de septiembre, por la que se ha dispuesto adjudicar el puesto de libre designación, denominado Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Almensilla, al funcionario de Administración Local don Eduardo Veloso Rodríguez, con D.N.I. 44601700-P, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Almensilla a 27 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

8W-7313

#### ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de edificios o instalaciones municipales del Ayuntamiento de Almensilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización de los edificios o instalaciones de titularidad municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la utilización eventual o continuada para una o varias actividades por personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su clase, de los edificios o instalaciones de carácter municipal, incluida la utilización del equipamiento o accesorios correspondientes, y para los cuales se hayan establecido dicha contraprestación.

En el caso de entidades con ánimo de lucro, deberá quedar salvaguardada en todo caso la preferencia de las actividades municipales o promovidas desde el Ayuntamiento de Almensilla, así como de aquellas solicitudes que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio del vecindario de la localidad y sean previamente programadas y periódicas y estén realizadas por asociaciones o entidades incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su clase, que utilicen o disfruten de los edificios o instalaciones de carácter municipal. En los casos de menores de edad, se consideran obligados al pago los padres o tutores legales de los mismos.

Será considerado responsable subsidiario del pago de la tasa correspondiente, el solicitante de la utilización del edificio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

Artículo 4. Devengo del precio público y obligación de pago.

Con carácter general, la obligación de pago de las tasas, reguladas en la presente Ordenanza, surge con la formalización de la solicitud de utilización del edificio o instalación de que se trate.

Artículo 5. Administración y modalidades de pago.

La Administración y cobro de las tasas se realizará por el Ayuntamiento o por las entidades colaboradoras que se designen al efecto.

Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de los edificios o instalaciones de titularidad municipal:

- a) Ingreso directo en la c/c que el Ayuntamiento determine.
- b) Transferencia bancaria a la c/c que el Ayuntamiento determine.
- c) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV.
- d) Pago en metálico, solo en los casos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 6. Procedimientos de pago. Gestión de tarifas.

- 1) Normas de pago de carácter general:
  - Cualquier tipo de pago que se realice, deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del edificio o instalación.
  - Cuando el medio de pago sean los casos de ingreso directo, transferencia bancaria o pago con tarjeta bancaria a través de TPV, será necesario presentar el justificante de abono.

8,00 euros

- 2) Normas de pago específico:
  - Junto con la solicitud para el uso de cualquier edificio municipal, excepto actividades deportivas, estadio municipal y polideportivo, se deberá presentar una fianza que tendrá por finalidad responder de posibles daños a los bienes o instalaciones municipales, la limpieza completa de la instalación y el cumplimiento de cualquier otra obligación o condicionado que se imponga a la autorización. Dicha fianza será de 150 euros, que será objeto de devolución tras informe técnico que valore dichas circunstancias.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

#### Exenciones:

Sobre la tasa establecida, sólo se aplicaran las siguientes exenciones para:

- a) Las actividades propias y/u organizadas por el Ayuntamiento de Almensilla, (incluyendo en este apartado convocatorias oficiales de acceso a empleo público, actividades deportivas dentro del ámbito profesional de determinados cuerpos o grupos de Empleados Públicos, (Policía Local, Protección Civil, Bomberos y similares) a excepción de las tipificadas en esta Ordenanza. Igualmente se asimilarán en este ámbito profesional a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Las actividades promovidas por el Ayuntamiento y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta Ordenanza.
- c) Los actos que realicen en cumplimiento de sus fines, las Asociaciones, Fundaciones y demás entidades que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que el Ayuntamiento de Almensilla tiene establecido que sean públicos y gratuitos.
- d) Los actos que realicen las organizaciones sindicales, empresariales, partidos políticos, federaciones, confederaciones y agrupaciones de electores en el cumplimiento de sus fines.
- Cuando concurran razones sociales, benéficas, culturales o de interés público acreditadas en el expediente, así apreciadas por la Junta de Gobierno Local previo informe del responsable de la actividad concreta.
  - Con independencia de las exenciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias asumirán las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad a desarrollar.

#### Bonificaciones:

- Los usuarios se beneficiarán de las siguientes bonificaciones en los bonos de la temporada de verano y/o mensual para la piscina municipal:
  - a) Los jóvenes con carnet joven, se beneficiarán de un 10% de bonificación.
  - Se beneficiaran de un 100% de bonificación determinados casos individuales y atendiendo a la situación económica de la unidad familiar en la que convivan a solicitud de parte y previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- 2) Ninguna de las bonificaciones o descuentos regulados en este artículo serán acumulativos entre sí.

# Artículo 8. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Utilización de la piscina municipal de verano, en avenida de la Constitución, s/n.

Epigrare 1. Communicipal de verdine, on de communicipal de verdine, on de communicipal de la communicipal de	
1.1. Bono de temporada (1 de julio a 31 de agosto)	
1.1.1 Familiar:	
Matrimonio e hijos de hasta 16 años de edad	106,50 euros
1.1.2 Individual:	
A partir de 16 años	71,50 euros
Menor de 16 años	49,50 euros
3.ª edad (mayor de 65 años) y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	18,10 euros
1.2. Bono mensual, julio o agosto:	
1.2.1 Familiar:	
Matrimonio e hijos de hasta 16 años de edad	64,00 euros
1.2.2 Individual:	
A partir de 16 años	43,00 euros
Menor de 16 años	29,50 euros
3.ª edad (mayor de 65 años) y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	11,00 euros
1.3. Entrada de día completo:	
1.3.1 De lunes a viernes, (excepto festivos y descanso):	
Menores de 16 años	2,00 euros
Mayores de 16 años	3,50 euros
3.ª edad y pensionistas	2,00 euros
1.3.2 Sábados, domingos y festivos, día completo:	
Menores de 16 años	2,50 euros
Mayores de 16 años	5,00 euros
3.ª edad y pensionistas	2,50 euros
Epígrafe 2. Utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas.	
2.1. Pista de tenis, en avenida de la Constitución, s/n:	
2.1.1 Una hora, (máximo cuatro personas):	
Con luz natural	2,50 euros
Con luz artificial	3,50 euros
2.2. Pistas de pádel, en avenida Francisco Verdejo, s/n:	

2.2.1 Una hora y media, (máximo cuatro personas por pista)

2.3. Campo de fútbol (césped), en avenida de la Constitución s/n: 2.3.1 Fútbol 7:	
Media hora	15,00 euros
Una hora	30,00 euros
2.3.2 Fútbol 11:	
Media hora	25,00 euros
Una hora	50,00 euros
2.4. Pabellón cubierto:	
2.4.1 Pista fútbol, baloncesto etc.	12.00
Una hora y media	12,00 euros
Epígrafe 3. Utilización del Centro Municipal de Formación, en calle Azahar, 34.	
3.1. Aula de Informática:	20.00
3.1.1 Un día	30,00 euros 420,00 euros
	420,00 euros
3.2. Resto de aulas: 3.2.1 Un día	20,00 euros
3.2.1 Oil dia	375,00 euros
3.3. Aulas taller:	373,00 caros
3.3.1 Un día	30,00 euros
3.3.2 Un mes	*
Epígrafe 4. Otros edificios o instalaciones de titularidad municipal.	
4.1 Casa de la Cultura, en calle Jesús, 17:	
4.4.1 Un día	30,00 euros
4.4.2. Un mes	420,00 euros
4.2 Vivero de empresa (1 nave):	
4.2.1 Un mes	350,00 euros

#### Artículo 9. Normas de gestión.

- 1) Quienes deseen utilizar o reservar regular o esporádicamente un edificio o instalación municipal deberán presentar la solicitud correspondiente con una antelación mínima de diez días, en el Registro General del Ayuntamiento de Almensilla, exponiendo el uso que se le pretende dar y las fechas de utilización y en su caso, montaje y desmontaje, acompañando a la solicitud el Seguro de responsabilidad civil cuando sea necesario a criterio del Ayuntamiento, junto con el documento acreditativo de hallarse al corriente en su pago. Se exceptúan de este requisito el uso de la piscina municipal de verano y el uso de las pistas de pádel, pabellón municipal cubierto, polideportivo municipal y estadio de fútbol municipal que la solicitud de utilización se podrá presentar con una antelación máxima de tres días.
  - 2) La autorización para la utilización habrá de ser concedida por la Alcaldía.
- 3) Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de autorización para la utilización privada de inmuebles o instalaciones municipales deberá acompañarse del justificante de haber abonado tanto la tasa así como en su caso la fianza obligatoria.
- 4) El Ayuntamiento de Almensilla, a la vista de las solicitudes presentadas, en caso de que existan coincidencias en las fechas y edificios o instalaciones solicitadas, ordenará la utilización de los edificios o instalaciones de acuerdo al orden de presentación de las solicitudes.
- 5) Los edificios o instalaciones cuya utilización se autorice, solo podrán destinarse a las actividades autorizadas, quedando expresamente prohibido su uso para otros actos o actividades.
- 6) El Ayuntamiento de Almensilla estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de los edificios o instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 10. Responsabilidad de uso.

- 1) Cuando por la utilización de alguno de los edificios o instalaciones éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización, tanto en los casos en que proceda el abono de la tasa como en los casos de cesión gratuita, estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fuesen irreparables, o su indemnización, y al depósito previo de su importe.
  - 2) Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Disposición final primera.

Cualquier compromiso que el Ayuntamiento de Almensilla haya adquirido en relación con el uso de los edificios o instalaciones municipales, podrá rescindirlo por razones de interés público, orden público o para garantizar actividades propias.

Cuando la rescisión se deba a cuestiones de orden público, el organizador no tendrá derecho a indemnización alguna.

Disposición final segunda.

El personal encargado y responsable de los edificios o instalaciones municipales, podrá amonestar o incluso expulsar de éstos a aquellas personas que no observasen un conducta conveniente en los recintos.

Disposición final tercera.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Almensilla a 3 de octubre de 2018.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

#### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 4 de octubre de 2018 ha sido dictada la siguiente resolución:

Decreto núm. 1918/2018.

Visto el expediente tramitado por los servicios administrativos municipales por el cual se realizan todas las actuaciones conducentes a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2018 de este Excmo. Ayuntamiento de Arahal. Vistos los informes emitidos a tales efectos por la Técnico de Recursos Humanos, de 24 de septiembre de 2018, por la Secretaria General, de 25 de septiembre de 2018 y por la Interventora, de 3 de octubre de 2018, obrantes en el correspondiente expediente.

Vista la propuesta de resolución del expediente de Oferta de Empleo Público 2018, emitida por la Técnico de Recursos Humanos el 3 de octubre de 2018, obrante en el correspondiente expediente, y que se reproduce a continuación:

#### «Hechos

Primero.—Por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de noviembre de 2017, al que no fueron presentadas alegaciones durante el plazo de exposición al público, fue aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, incluyéndose la correspondiente plantilla de personal («Boletín Oficial» de la provincia núm. 5 de 8 de enero de 2018).

Por Acuerdo Plenario de 5 de abril de 2018, fue modificada la plantilla de personal, aprobada definitivamente al no haber sido presentadas alegaciones durante el plazo de exposición pública, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 112, de 17 de mayo de 2018.

En la citada Plantilla constan tres plazas vacantes de Policía Local.

Segundo.—El Alcalde, mediante Providencia de fecha 22 de mayo de 2018, ha ordenado la tramitación del expediente correspondiente para aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2018 y ha instado la emisión de informes a tales efectos por la Secretaría General, la Intervención Municipal y el Departamento de Recursos Humanos.

Tercero.—Constando en el expediente los informes mencionados en el párrafo precedente, así como el acta de la reunión de negociación mantenida el 24 de septiembre de 2018 con la representación sindical, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 c) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el Artículo 37.1 l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha determinado la inclusión en la oferta de empleo público de 2018 de las siguientes plazas:

Funcionarios de carrera:

- Grupo C. Subgrupo C1.
- Escala: Administración Especial Escala básica.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación: Policía Local.
- Plazas: Tres.
- Procedimiento selección: Oposición libre.

# Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligación que por parte de las Corporaciones Locales se formule públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Por su parte, el apartado 2 del referido artículo indica que "La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".

Segundo.—El órgano competente para la aprobación de la oferta de empleo público, tal y como se establece en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Tercero.—La citada aprobación habrá de ajustarse a lo determinado específicamente en el art. 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que establece que:

- 1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.
- 2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.
- La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Cuarto.—El plazo para aprobar la oferta de empleo público, tal como establece el artículo 128 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, es de un mes desde la aprobación del presupuesto para cada ejercicio presupuestario debiendo ajustarse a la legislación básica del Estado sobre función pública.

Quinto.—Artículo 19 de Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativo a Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, a tenor del cual cabe destacar:

Uno

- 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes. (...)
- En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

  Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.
  - Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
  - El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- 3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:
  - P) Plazas de seguridad y emergencias.
- 4. En los sectores no recogidos en el apartado uno.3, la tasa de reposición de las Administraciones que no cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto será del 75 por ciento.
- 5. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.
- 7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.
  - No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Dos.

No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. (...)

Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario Oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

Seis. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Las entidades locales que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto y que, a 31 de diciembre de 2017, tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo.

Sexto.—A tenor literal del artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, "serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: ( )

I) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho la que suscribe viene a elevar al Alcalde la siguiente:

#### Propuesta de resolución

Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018, remitiéndola al «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de su publicación, y a la Administración General del Estado, en cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Es por lo que, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de mis competencias, por medio del presente resuelvo:

Primero: Aprobar la oferta de empleo público para el ejercicio 2018, en los términos contenidos en el expediente tramitado, y con las siguientes plazas:

Funcionarios de carrera:

- Grupo C. Subgrupo C1
- Escala: Administración Especial Escala Básica.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación: Policía Local.
- Plazas: Tres.
- Procedimiento Selección: Oposición libre.

Segundo: Publicar la misma en el tablón de anuncios de la corporación, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el portal de transparencia.

Tercero: Remitir el acuerdo a la Administración del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo manda y firma.

En Arahal a 4 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-7526

# **CAMAS**

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de septiembre 2018, en relación con el punto número 6.º del orden del día: Expte. 53/2018. Vicesecretaría. Propuesta de Alcaldía-Presidencia, sobre modificación de la Ordenanza de administración electrónica, con la asistencia de diecisiete de sus veintiún miembros de derecho, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Modificar la Ordenanza de Administración Electrónica (Boletín Oficial de la provincia núm. 135, de 13 junio de 2013) en los siguientes términos:

Donde actualmente el art. 5.1 indica: «La sede electrónica del Ayuntamiento de Camas se corresponde con la dirección electrónica de referencia www.ayto-camas.org».

Debe decir: «La sede electrónica del Ayuntamiento de Camas se corresponde con la dirección electrónica de referencia www.

Segundo. Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Recabar, en su caso, directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden Ayuntamiento de Camas.

Cuarto. Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 1 de octubre de 2018.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-7452

# **GILENA**

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación del reglamento orgánico municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. En Gilena a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde, Emilio Antonio Gómez González.

#### GINES

BASES EN ORDEN A LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL CON DESTINO A LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE TRABAJADOR/A SOCIAL

Preámbulo.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de aspirantes, para la constitución de una bolsa de empleo, con el objeto de realizar futuras contrataciones laborales temporales, con las limitaciones recogidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en cada momento, según las necesidades que pudieran surgir en la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo de 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 65 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gines, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y vista la nueva redacción dada por la misma al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: Trabajo Social.

Las presentes bases tienen por objeto establecer los criterios para la formación de la bolsa de trabajo para satisfacer la demanda:

• Bolsa de trabajo de Trabajador/a Social.

Primero.— Requisitos.

Podrán acceder al proceso de selección de la siguiente bolsa todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero/a con residencia legal en España o extranjero/a que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- c) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto ofertado. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la EBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de tales funciones.
- e) No padecer enfermedad psíquica o física que impida el desempeño normal de las tareas propias de la plaza.
- f) Titulación exigida: Diplomatura en Trabajo Social o Grado o Doble Grado en Trabajo Social y Educación Social.

Segundo.— Solicitudes.

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza de España, n.º 1), en horario de 9.00 a 14.00 horas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, indicando que reúnen todos y cada uno de los requisitos que exige la presente convocatoria, aportando currículum vitae en el que figuren relacionados los méritos que aleguen, según los apartados que figuran en estas bases, así como copias del DNI y título/certificado de la titulación correspondiente.

La solicitud de participación deberá ir acompañada necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen por importe de 15,50 €, que se hará efectivo en la Tesorería municipal; mediante transferencia bancaria o ingreso en las cuentas que tiene abierta este Ayuntamiento en las diferentes entidades bancarias de esta localidad.

La documentación acreditativa de los méritos será presentada cuando sea requerido para ello, una vez superadas las pruebas.

La lista provisional de personas admitidas y excluidas se publicará en el tablón municipal de anuncios, en la página web de este Ayuntamiento (www.ayuntamientodegines.es), y en el portal de transparencia, abrirá un plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de dicha lista para la subsanación de deficiencias, según el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado este plazo, o en el caso de que no hubiera ninguna deficiencia que subsanar, se dictará resolución por el órgano competente aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, así como día, hora y lugar del inicio de la prueba, y se insertará en tablón municipal de anuncios, la página web corporativa y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

Tercero.— Procedimiento selectivo.

El proceso selectivo, común para todas las personas aspirantes, estará compuesto por una fase de oposición, y una fase de concurso.

Fase de oposición.

La fase de oposición constará de una prueba de carácter práctico y escrita, determinada por el Tribunal, en relación con las características del puesto a desarrollar.

La prueba se valorará de 0 a 6 puntos, siendo necesario un mínimo de 3 puntos para superar la misma y pasar a la fase de concurso. En su calificación se valorará fundamentalmente la precisión y el rigor técnico en el planteamiento, y/o exposición y/o resolución de la cuestión o cuestiones planteadas. El Tribunal calificador determinará con carácter previo a la realización de la prueba práctica los criterios de evaluación de la misma que se recogerán en acta.

2.— Fase de concurso.

Finalizada la fase anterior, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados al presentar la solicitud para tomar parte en la convocatoria, debiendo hacerlo mediante fotocopia.

Una vez en poder del Tribunal la referida documentación, se procederá a valorar los méritos de acuerdo con el siguiente baremo, y con una valoración máxima de 4 puntos:

- 2.1.— Experiencia (máximo 3 puntos):
- Por cada mes de servicios prestados que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado en entidades públicas: 0,09 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado en entidades privadas: 0,07 puntos.

Dichos conceptos se acreditarán mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada o contrato de trabajo y el informe de vida laboral. En el caso de organizaciones y empresas privadas, será imprescindible aportar copia del contrato, con las mismas especificaciones del párrafo anterior, y el informe de vida laboral.

- 2.2.— Cursos (máximo 1 punto):
- Por cada hora de curso que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado con el puesto de trabajo al que se opta: 0,005 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Los cursos se acreditarán mediante diploma o certificado de asistencia, expedido por el organismo público, entidad o centro correspondiente, donde consten las horas lectivas del mismo.

Cuarto. — Tribunal calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 63 del convenio colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal calificador, de acuerdo con lo establecido en la normativa reseñada, estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a cinco, y la Secretaria de la Corporación que actuará como Secretaria del Tribunal con voz pero sin voto. Se deberán designar el mismo número de miembros suplentes.

La composición será la siguiente:

Presidente: Don Rafael Peral Ramírez, Coordinador A.T. Castilleja de la Cuesta-Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Suplente: Don Pedro Chicharro Rodríguez, Trabajador Social de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Vocal 1.º: Doña Montserrat Díaz Díaz, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Gines (Sevilla).

Suplente: Doña Inmaculada Gómez Mendo, Psicóloga del Ayuntamiento de Gines (Sevilla).

Vocal 2.°: Don Juan Antonio Tarancón Jiménez, Trabajador Social del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

Suplente: Doña Soledad Romero Rey, Profesora del Centro de Adultos del Ayuntamiento de Gines (Sevilla).

Vocal 3.º: Doña María Luisa Vázquez Pondelet, Psicóloga del Ayuntamiento de Santiponce.

Suplente: Doña Edelmira Marmolejo Mora, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Santiponce.

Vocal 4.º: Doña Sabina Muñoz Macías, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Salteras.

Suplente: Doña M. Dolores Camino Peón, Funcionaria del Ayuntamiento de Gines.

Secretario/a: La Secretaria del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 462/2002 de 24 de mayo («BOE» de 30 de mayo de 2002). Las cuantías a percibir serán en relación con la categoría y se establecen de manera unitaria.

Quinto.— Puntuación final.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará la relación de personas aprobadas que integrarán la bolsa de trabajo, y elevará dicha relación al Alcalde, con el acta de la sesión, para que realice futuras contrataciones. En caso de empate se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en la prueba práctica.

Sexto.— Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

La provisión de puestos con las personas candidatas integrantes de la bolsa de trabajo se ajustará al procedimiento que se describe en los siguientes puntos:

- 1. Advertida la necesidad de efectuar una o varias contrataciones al amparo de la presente bolsa de trabajo, el Departamento de Personal de este Ayuntamiento realizará llamamientos de carácter individual, en función del número de puestos a cubrir.
- 2. La persona a la que se efectúe el primer llamamiento será la que en ese momento se encuentre la primera en la bolsa, siendo llamada a continuación para una nueva contratación la persona que le siga en la siguiente posición.
- 3. Los llamamientos se realizarán por cualquier medio admisible en Derecho que deje constancia fehaciente de su recepción por la persona interesada o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Para ello, éstos habrán de manifestar expresamente en su instancia, su voluntad de recibir las notificaciones por este medio, mediante la habilitación en el modelo de solicitud de participación en los procesos de acceso, la opción de notificación por correo electrónico y señale la dirección electrónica en la que quiere ser notificado/a.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo, en relación a la notificación y publicación en los supuestos de actos integrantes de procesos selectivos.

No obstante lo anterior y, en la medida que sea posible, podrá optarse por la notificación directa y personal, bien en su domicilio o en las propias dependencias municipales.

En los casos en los que no es posible contactar ni por medios electrónicos ni personalmente con la persona interesada, la notificación del llamamiento podrá realizarse por burofax u otros medios similares.

En cualquier caso, una vez se haya contactado con la persona interesada, ésta dispondrá de un plazo de dos días a partir de la notificación, para dar una respuesta. En supuestos de urgencia en la contratación debidamente acreditadas, este plazo podrá reducirse a la mitad.

De no recibirse respuesta en los plazos previstos, el Departamento de Personal o Servicio Municipal de que se trate, entenderá que la persona candidata renuncia a la oferta, quedando ésta excluida del llamamiento concreto que se le estuviera efectuando pasando a ocupar el último puesto de la bolsa de trabajo.

4. Tanto la aceptación como el rechazo de la oferta por parte de la persona seleccionada constará por escrito, formalizándose su voluntad en documento que le será presentado a la firma.

En el supuesto de que la persona seleccionada no se persone en el plazo que se le hubiere dado al efecto ante el correspondiente Servicio Municipal o renuncie a la oferta efectuada, en ambos casos sin mediar causa justificada en los términos que a continuación se detallan, será excluida de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional para la cual se haya efectuado el ofrecimiento.

Del escrito en el que conste la aceptación del puesto de trabajo por parte de la persona seleccionada, se remitirá copia al Departamento de Personal de este Ayuntamiento, para que proceda a la formalización del correspondiente contrato laboral, siguiendo las normas aplicables en materia de contratación.

- 5. En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada por los medios anteriormente descritos, se procederá, sólo en el caso de que la urgencia de la cobertura del puesto lo demande, a la exclusión de la persona interesada para ese llamamiento concreto, quedando no obstante disponible en la bolsa de trabajo para los próximos llamamientos, manteniendo su orden en la relación de integrantes de la misma.
- 6. A los efectos de lo estipulado en el presente apartado, es obligación de los integrantes de la bolsa de trabajo mantener tanto sus datos personales como de contacto, convenientemente actualizados, especialmente los de correo electrónico.
- 7. Para todas las actuaciones previstas en el presente apartado, la persona candidata al llamamiento, podrá actuar y personarse por sí misma o bien mediante representante debidamente acreditada.
  - 8. En el caso de renuncia de la persona seleccionada al puesto o puestos ofertados, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- 9.1. La persona seleccionada será excluida de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional para la cual se haya efectuado el ofrecimiento, sin que pueda ser llamado en otra ocasión, salvo causa justificada que deberá ser acreditada documentalmente ante el Departamento de Personal del Ayuntamiento, en cuyo caso conservará el lugar que ocupaba en la bolsa, pasando a ser llamado a la contratación, la persona que le siga en la relación de seleccionados.

Igualmente, la persona seleccionada será excluida de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional para la cual se haya efectuado el ofrecimiento, en el supuesto de que la misma, sin manifestar causa alguna, no se personara ante el Servicio Municipal competente para la formalización del correspondiente contrato laboral.

- 9.2. Se considerará justificada la renuncia en los siguientes casos:
- 9.2.1. Si la persona candidata a cubrir el puesto de que se trate no reúne alguno de los requisitos del mismo establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo o de la modalidad del contrato que se haya de utilizar. En este caso será excluida dicha persona del llamamiento en cuestión pero no de la bolsa de trabajo.
- 9.2.2. Si la persona candidata se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, con independencia de que el mismo mantenga o no vínculo laboral alguno:
  - a) Incapacidad temporal, incapacidad absoluta, gran invalidez o incapacidad total. Los candidatos de bolsa que, tras un llamamiento, manifiesten encontrarse en cualquiera de estas situaciones, serán excluidas de la bolsa de trabajo de la categoría en cuestión, mientras dure la situación de que se trate.
  - Maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, mientras dure la baja maternal o persista aquella situación de riesgo.
  - c) Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva, mientras dure el desempeño de aquellos cargos.
  - d) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo en el sector público, incluido este Ayuntamiento y siempre que, en este último caso, se esté prestando servicios al amparo de una bolsa de trabajo correspondiente a cualquier categoría profesional de la que motiva el nuevo llamamiento, todo ello salvo que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación o relación de servicios con carácter fijo o indefinido, en cuyo caso la renuncia no se considerará como justificada.
    - A estos efectos, el sector público engloba a cualquier Administración Pública, sus Organismos Autónomos y las empresas públicas, bien se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de cualquier Administración Pública o de sus Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público, o bien se trate de entidades de derecho público con personalidad jurídica que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado. Así mismo estará justificada si se mantiene contrato con el sector privado, salvo que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación o relación de servicios con carácter fijo o indefinido, en cuyo caso la renuncia no se considerará como justificada.
  - e) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro. En estos supuestos se mantendrá la consideración de renuncia justificada por plazo de quince días.
  - f) Por nacimiento, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de hijos e hijas, se considerará que la renuncia está justificada durante tres días naturales si el hecho se produce en la misma localidad, o cinco días si tiene lugar fuera de la localidad de residencia del personal. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres y madres al país de origen del adoptado o adoptada, podrán disfrutar de la consideración de renuncia justificada por un periodo de hasta tres meses de duración.
  - g) Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por periodo de cuatro días, o cinco días si cualquiera de los eventos anteriores ocurriera fuera de la localidad de residencia de la persona candidata
- 9.3. La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente ante el Departamento de Personal de este Ayuntamiento, en el plazo de los dos días siguientes al llamamiento, o uno si se tratare de llamamiento cursado bajo la modalidad de urgencia.

La persona integrante de la bolsa que renunció al llamamiento por causa justificada, no podrá ser llamada a la contratación hasta el momento en que aporte la documentación justificativa de que haya cesado la situación que motivó la renuncia, lo cual deberá de hacer en las 48 horas siguientes a que dicha cesación se produzca. Tras ello, podrá ser llamada a la contratación de nuevo y sin que ello implique que este llamamiento tenga que hacerse con carácter inmediato ni preferente, sino que, como se ha dicho, al mantener su posición en la bolsa, será llamada de nuevo una vez le llegue nuevamente el turno conforme al carácter rotatorio de las bolsas de trabajo.

En los casos de renuncias justificadas previstos en las letras a), e), f) y g) anteriores, la renuncia pasará a tener el carácter de injustificada cuando, en un plazo de seis meses, la persona candidata pretenda renunciar justificadamente por tercera vez en base a la misma causa.

Igualmente tendrá la consideración de renuncia injustificada, aquellos supuestos en los que no se acredite en el plazo citado de cuarenta y ocho horas, la cesación de la causa que motivó la justificación de la renuncia.

9.4. La extinción del contrato por baja voluntaria del trabajador/a comportará, en todo caso, la exclusión de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional en la que se estaban prestando los servicios, con independencia de que dicha relación hubiera tenido su origen en un llamamiento de la bolsa correspondiente a la última o a anteriores convocatorias.

Una vez finalizado el contrato suscrito, la persona interesada se reincorporará a la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional en cuestión, no perdiendo el orden en la relación y sin que para ello sea necesaria comunicación alguna por parte de las personas interesadas ni al Departamento de Personal, ni al correspondiente Servicio Municipal donde haya prestado sus servicios, siendo llamada a la siguiente contratación, la persona que ocupe el lugar inmediatamente posterior en la bolsa de trabajo.

Tras la selección se conformará la bolsa de trabajo ordenada por puntuación. La bolsa tendrá carácter rotatorio. El llamamiento se realizará por riguroso orden de puntuación. En caso de renuncia quedan en suspenso los derechos de la persona interesada con respecto a la bolsa de empleo y tendrán prioridad sobre ellas todos aquellos integrantes de la misma que no estuvieren en la misma situación, pasando a ocupar en lo sucesivo el último lugar, hasta ese momento, de la bolsa en cuestión.

No tendrán la consideración de renuncia la no aceptación de un contrato por motivo de enfermedad de la persona candidata, maternidad o riesgo durante el embarazo, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.

Séptimo.— Vigencia de la bolsa.

La presente bolsa de trabajo permanecerá vigente en tanto subsistan las causas que motivaron su convocatoria y, por ende, la necesidad de cubrir temporalmente puestos de personal laboral en ejecución de las actuaciones y programas que sean objeto de la prestación del servicio de que se trate.

De igual modo, permanecerá vigente hasta que se resuelvan definitivamente los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo que, en su caso, convoque este Ayuntamiento, como consecuencia de las sucesivas Ofertas de Empleo Público y se constituyan, en su caso, la nueva resultante de los mismos, que vendrán a sustituir a la existente hasta ese momento.

En caso que se llame a la contratación a la última persona integrante de la bolsa de trabajo y, habida cuenta del carácter rotatorio de la misma, se procederá a llamar nuevamente al primero de la lista.

Séptimo.— Cláusula final.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver cuantas dudas e incidencias puedan plantearse no recogidas en las presente Bases, así como adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la presente convocatoria.

En Gines a 27 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

34W-7328

# HERRERA

A los efectos de lo establecido en el artículo 139.1 del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el Artículo 177 de dicha Ley, se expone al público por plazo de quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos 3/SC/2/2018 (suplemento de crédito) por importe de 118.986,29 euros, expediente que ha sido aprobado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de octubre de 2018.

El plazo de exposición pública se computará a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia municipal, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

En Herrera a 5 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

36W-7540

#### ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 2 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios financiado con cargo a los recursos del fondo extraordinario de anticipo reintegrable de la Diputación Provincial.

Aprobado inicialmente el expediente de créditos extraordinarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Isla Mayor a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde Presidente, Juan Molero Gracia.

36W-7468

#### ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 2 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos financiado con cargo a anulaciones en créditos de otras aplicaciones presupuestarias.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de créditos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Isla Mayor a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde Presidente, Juan Molero Gracia.

36W-7469

#### **PARADAS**

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 545/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, y considerando que en las bases de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la Corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al Presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 246/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, se determina que el tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el Presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 10 de mayo de 2018 por la Concejala doña Vanesa Benjumea Benjumea, cuyos datos se indican en el anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.—Determinar que la Concejala doña Vanesa Benjumea Benjumea, cuyos datos se indican en el anexo I, cese en el tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 2 de octubre de 2018.

Segundo.—Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (https://sede.paradas.es/).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

34W-7470

## LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2018, ha sido aprobado inicialmente la modificación de crédito núm. 1/18 en la modalidad de suplemento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 4 de octubre de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

36W-7538

#### SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Comisión Informativa Especial de Cuentas celebrada el día 4 de octubre de 2018 dictaminó la cuenta general del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor correspondiente al ejercicio 2017.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL– y de la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, en la web municipal, Sede electrónica y en el Portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. De no formularse reclamaciones se someterá a la consideración de la Corporación.

En Sanlúcar la Mayor a 4 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

36W-7531

#### **TOCINA**

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales considerados como potencialmente peligrosos del Ayuntamiento de Tocina, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 192, de fecha 20 de agosto de 2018, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, para su conocimiento y de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 en relación con el art. 49, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En Tocina a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

36W-7490

#### **UMBRETE**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 35, reguladora de la instalación de vallas, carteleras y elementos publicitarios en el municipio de Umbrete (Sevilla).

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y en el portal de transparencia municipal, al que se puede acceder a través de la página de internet transparencia.umbrete.es, concretamente en el indicador de transparencia 83 (ITA 2014/83). Se publica la Normativa municipal tanto del Ayuntamiento como de los entes instrumentales: Relación de normativa en curso, ordenanzas y texto en versión inicial, memorias e informes de elaboración de las normativas), desde esta fecha y hasta pasados 30 días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9 a 14 horas, o bien a través de la Sede Electrónica Municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet www.umbrete.es o directamente en la dirección: sede.umbrete.es.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

36W-7491

# **UMBRETE**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 25/2018 y expediente número INT/D/18/0583, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas o anulaciones de créditos otras aplicaciones de gastos del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos finales
Progr.	Económica	Descripcion	Creditos iniciales	de crédito	Creditos finales
23119	1310019	Programa Municipal de Empleo Social. Retribuciones básicas	0,00	20.000,00	20.000,00
23119	1600019	Programa Municipal de Empleo Social. Seguridad Social	0,00	6.760,00	6.760,00
			Total bajas:	26.760,00	26.760,00

#### Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Dujus o una un concepto de Bustos					
Aplicación Progr. Económica		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
16310		Limpieza viaria. Otras remuneraciones	39.223,44	8.000,00	31.223,44
16310	16000	Limpieza viaria. Seguridad Social	43.292,57		
92040		Conservación de edificios. Edificios y otras construcciones	21.000,00	13.960,00	
			Total bajas:	26.760,00	

El expediente queda expuesto al público en la Intervención Municipal, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través de la página de internet transparencia.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia 35 (ITA 35) modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno municipal, o por la Junta de Gobierno, Alcalde o Concejal Delegado), desde esta fecha y hasta pasados 15 días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9 a 14 horas, o bien a través de la Sede Electrónica Municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet www.umbrete.es o directamente en la dirección: sede.umbrete.es.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

36W-7492

## **UTRERA**

Se hace saber: Que el Ayuntamiento de esta ciudad en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2018, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 28, reguladora de la tasa por «enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales», el cual fue sometido a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones, mediante anuncios publicados el día 20 de agosto de 2018 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 192, en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, y en el Diario de Sevilla; así como en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día 21 de agosto hasta el 2 de octubre de 2018.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo, según consta en certificado expedido por el Secretario General de fecha 4 de octubre de 2018, se eleva automáticamente a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Modificación de la Ordenanza fiscal número 28, reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, cuyo articulado, una vez introducidas las nuevas tarifas en concepto de matrículas para clases especializadas impartidas por la Escuela Internacional de Música «Utrera Suena», quedaría del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 28, REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial ofrecidos en la Casa de Cultura y demás sedes municipales para actividades formativas.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten el servicio.

Artículo 5. Base Imponible y liquidable.

Se tomará como base las tarifas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

A) Casa de Cultura.

La cuota a pagar será la siguiente:

Matrícula por curso o aula: 18,00 euros.

- 1. Cuota mensual por curso o aula:
  - a) Enseñanza de Fotografía y Cerámica: 22,00 euros.
  - b) Enseñanza de Danza Iniciación, Danza Adultos, e Inglés: 17,00 euros.
  - c) Guitarra Flamenca, y Artes Plásticas: 18,00 euros.
  - d) Danza, y otras enseñanzas: 20,00 euros.

La cuota mensual de octubre se reducirá en un 50% en los casos de inicio del curso a mediados del referido mes.

En los casos en que se matriculen miembros integrantes de familias numerosas, la cuota mensual se verá reducida en un 20% para cada uno de ellos.

En los casos en que se matriculen mayores de 65 años, la cuota mensual se reducirá en un 10%.

- En los casos en que se matriculen tres o más miembros de una misma unidad familiar, la cuota mensual se verá reducida en un 10% para cada uno de ellos.
- 2. Cuota por cursos monográficos de hora y media, dos días en semana, durante 10 semanas de duración, relacionados con distintas disciplinas y/o de temas de interés para la ciudadanía = 60 euros por curso.

- B) Área de Promoción de la Mujer.
  - Telecentro: Bono de 12 horas, 12 euros.
  - Talleres: 16,40 euros/ mes.
- C) Escuela Internacional de Música «Utrera Suena».

Matrícula por especialidades docentes:

- a) Música clásica: 180 euros.
- b) Flamenco: 120 euros.
- c) Piano flamenco: 300 euros.

Artículo 7. Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9. Pago.

- A) Casa de Cultura.
  - 1. Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas por los Cursos de la Casa de la Cultura, serán hechas efectivas por adelantado, en los cinco primeros días de cada mes, mediante recibo acreditativo emitido por la Delegación de Cultura, y hecho efectivo en una de las entidades bancarias señaladas al efecto o mediante adeudo bancario.
  - 2. Se exigirá el importe de matrícula con la solicitud del servicio (al formalizarla).
  - 3. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en lo no regulado expresamente, en cuanto a la forma, plazos y condiciones de pago.
- B) Área de Promoción de la Mujer.
  - 1. Se exigirá el importe de la tasa con anterioridad a la prestación del servicio.
  - 2. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en lo no regulado expresamente, en cuanto a la forma, plazos y condiciones de pago.
- C) Escuela Internacional de Música "Utrera Suena".
  - 1. Se exigirá el importe de matrícula con la solicitud del servicio (al formalizarla).
  - 2. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en lo no regulado expresamente, en cuanto a la forma, plazos y condiciones de pago.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

Se considera como infracción muy grave la falta de pago de tres cuotas consecutivas, que llevará aparejada la inhabilitación para recibir clases de la especialidad en la que esté matriculado/a, así como, la falta de pago de alguna mensualidad impedirá la matriculación para años sucesivos.

Además de lo previsto en esta Ordenanza, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Utrera a 4 de octubre de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-7552

# VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Visto que por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de febrero de 2018, se aprobó, juntamente con el presupuesto municipal, la plantilla de personal de este Ayuntamiento, siendo publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 38, de 22 de febrero de 2018.

Visto que en Acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2018, se aprobó la modificación de la plantilla de personal municipal, elevándose dicho acuerdo a definitivo tal como ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 224, de 26 de septiembre de 2018.

Visto que en la citada plantilla figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Vista la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2018 aprobada por resolución de la Alcaldía número 460/2018, de 22 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 87, de 17 de abril de 2018 y la primera ampliación de la misma aprobada por resolución de la Alcaldía número 1305/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, y publicada a su vez en el «Boletín Oficial» de la provincia número 210, de 10 de septiembre de 2018.

Visto lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría General y de personal de este ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Aprobar la segunda ampliación la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2018, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

#### Personal laboral

Grupo	Nivel	Núm. plazas	Denominación
3A		1	Dinamizador/a Sociocultural

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución a la Mesa General Negociadora.

Tercero.—Proceder a dictar anuncio de este Decreto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el Tablón de Anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento.

Cuarto.—Las selecciones resultantes de las plazas ofertadas serán completamente ejecutadas antes de tres años desde la publicación de la oferta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Secretaria, Ana Gómez Velarde, doy fe.

En Valencina de la Concepción a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde Presidente, Antonio M. Suárez Sánchez.

36W-7536

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de fecha 10 de agosto de 2018, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, relativo a la aprobación de la modificación de las Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme establece el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza modificada se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, informándose al propio tiempo que contra el acuerdo y Ordenanza de referencia sólo cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción a partir del día siguiente al de su publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Valencina de la Concepción a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Articulo 1. Preceptos generales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, fija los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2. Objeto.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3. Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sitos en el término municipal:
  - 1. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - 2. De un derecho real de superficie.
  - 3. De un derecho real de usufructo.
  - 4. Del derecho de propiedad.
- 2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
- 3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 5812003. de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o

patrimoniales. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

- 3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.
- 4. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 19 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las Normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Dicho procedimiento se comunicará directamente por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

5. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que, en cada caso, resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Articulo 5. Exenciones.

- 1. Exenciones directas aplicables de oficio:
- Sobre los inmuebles que sean propiedad del Estado, de las Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional
- 2. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- 3. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- 4. Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales
- 6. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas lineas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
- 2. Exenciones directas de carácter rogado:
- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 62.21) del R.D. Legislativo 2/2004.
  - Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
  - En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
  - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 1611985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.
- d) Aquellos de los cuales sean titulares las fundaciones y asociaciones que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y siempre que no se trate de bienes cedidos a terceros mediante contraprestación, estén afectos a las actividades que constituyan su objeto social y no se utilicen principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas que no constituyan su objeto o finalidad específica.
- e) Los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:
  - Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
  - Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
  - Centros de asistencia primaria, de acceso general.
  - Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.
- 3. Como exención potestativa, se establece, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía 1 euros.
- 4. Las exenciones de carácter rogado y las potestativas deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas más allá de los términos estrictos.
- 5. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitad y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Promoción inmobiliaria.

Documentación a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras:

- 1.a) Fotocopia de los recibos del IBI.
- 1.b) Fotocopia de NIF o CJF del solicitante, DNI del representante y acreditación de la representación.
- 1.c) Fotocopia del ultimo balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
- 1.d) Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (Epígrafe 833.2 Promoción Inmobiliaria de Edificaciones).

Obras de construcción iniciadas y no finalizadas

Además de la documentación general se aportará:

- 2.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.
- 2.b) Fotocopia de la escritura de propiedad de la finca.
- 2.c) Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo. En el caso de que las obras afecten a diversas parcelas, en este certificado se deberá hacer constar la fecha de inicio de las obras en cada una de las parcelas.
- 2.d) Certificado del estado actual de las obras.

En el caso de obras de construcción finalizadas:

Además de la documentación general se aportará:

- 3.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.
- 3.b) Fotocopia de la escritura de obra nueva de la finca.
- 3.c) Certificado final de obras de construcción visado por el Colegio de Arquitectos.
- 3.d) Fotocopia de la declaración de alta de nueva construcción, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

Obras de urbanización.

Documentación, a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras

- 4.a) Fotocopia de los recibos del IBI.
- 4.b) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante y DNI del representante y acreditación de la representación.
- 4.c) Fotocopia del ultimo balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
- 4.d) Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (Epígrafe 833.1 Promoción Inmobiliaria de terrenos).

Obras de urbanización iniciadas y no finalizadas:

Además de la documentación general se aportará:

- 5.a) Fotocopia de los planos de situación y emplazamiento de la urbanización.
- 5.b) Fotocopia de la escritura de protocolarización del proyecto de reparcelación.
- 5.c) Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo.
- 5.d) Certificado del estado actual de las obras.

En el caso de obras de urbanización finalizadas.

Además de la documentación general se aportará:

- 6.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.
- 6.b) Fotocopia de la escritura de protocolarización del proyecto de Reparcelación.
- 6.c) Certificado final de obras de urbanización visado por el Colegio de Arquitectos.
- 6.d) Fotocopia de la declaración de alta de la Urbanización, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras. El disfrute de la bonificación está subordinado a la solicitud y concesión de la misma, ya que tiene carácter rogado, dicha solicitud podrá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación, o bien girada esta, dentro del plazo para recurrirla.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las diferentes referencias catastrales.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse

en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, previa presentación de la siguiente documentación:

- 1. El Certificado final de las obras de construcción de que se trate, mediante certificación del Técnico Director de las obras, visado por el Colegio Oficial competente.
- 2. Cédula de calificación provisional o definitiva de Viviendas de Protección Oficial, inscrita en el Registro de la Propiedad.
- 3. Recibo o liquidación remitida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si la referencia catastral no figurase en la escritura pública.
- 4. Fotocopia de plano catastral de situación de la vivienda.
- 5. Fotocopia de la escritura de propiedad, o nota simple del Registro de la Propiedad.

En aras de una mayor simplificación y racionalización, no será necesaria la presentación individual de la solicitud de cada uno de los interesados en la concesión de la bonificación por VPO, siempre y cuando se hubiese solicitado y concedido fa oportuna Licencia Urbanística para la construcción e internamente los documentos indicados con anterioridad consten en el expediente o bien sean aportados por uno de los afectados. En este caso se considera que con la petición de la Licencia de Construcción, de VPO, se están solicitando todos los beneficios inherentes al citado tipo de vivienda protegida, con lo que se entenderá cumplimentado el trámite de presentación de la solicitud.

- 3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 2011990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.
- 4. Se concederá una bonificación del 90 por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir los siguientes requisitos:
  - Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes del día 31 de octubre del año anterior al de la aplicación de la bonificación, en la que se acredite fehacientemente que ostenta la condición de titular de familia numerosa (3 o más hijos menores de 18 años empadronados en el inmueble bonificado).
  - Que la base imponible del IRPF no supere 1,5 sobre el salario mínimo interprofesional, multiplicado por el número de miembros de la unidad familiar.
  - Que el valor catastral del inmueble no supere los 120.000,00 euros.
  - Oue el inmueble bonificado sea el domicilio familiar.

Una vez concedida esta bonificación tendrá una vigencia de tres años, transcurridos los cuales deberá volver a ser solicitada por el sujeto pasivo. En caso de no volver a solicitar esta bonificación cumpliendo los requisitos de este apartado, dejará de ser aplicada automáticamente. Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas en este artículo. En ningún caso, la cuantía de la bonificación podrá ser superior a la cantidad de 180 euros anuales (90 euros en cada semestre).

Artículo 7. Reducciones.

Cuando se lleve a cabo la revisión de valores catastrales, se aplicarán durante un periodo de nueve años las reducciones previstas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 8. Base imponible y base liquidable.

- 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 66 a 67, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.
- 4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.
- 5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.
- 6. Para el valor de los bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, y el procedimiento para la fijación de los mismos, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 a 70, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7. Ser recargará con un SO% adicional la base imponible a aquellos bienes inmuebles que sean propiedad de entidades financieras siempre y cuando se encuentren deshabitados y as¡ lo comunique el Registro Oficial de Viviendas Deshabitadas de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota tributaría.

- 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 2. El tipo de gravamen será:
- a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,63 por 100.
- b) Para bienes de naturaleza rústica, el 1,10 por 100.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales será del 1,20 por 100.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

- 1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
- 2. El período impositivo coincide con el año natural.
- 3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. Asimismo las alteraciones que, de acuerdo con el aprovechamiento urbanístico experimenten los bienes inmuebles, por cambios de naturaleza o de aprovechamiento, tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a aquel en que tuvieren lugar.

Artículo 11. Gestión y recaudación.

- 1. La gestión del impuesto se efectúa a partir del padrón que se formará anualmente y que estará constituido por censos, comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, y separadamente para los bienes de naturaleza urbana y de naturaleza rústica. Dicho padrón estará a disposición del público en las oficinas municipales.
- 2. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteración de datos contenidos en los catastros, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación formación de padrones, inspección, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 3. La recaudación de este impuesto, tanto en el período voluntario, como en el ejecutivo es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo.

Artículo 12. Régimen de declaración y liquidación.

- 1. A los efectos previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los sujetos pasivos, están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.
- 2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.
- 3. La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Artículo 13. Régimen de ingreso.

- 1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.
- 2. El cobro de los recibos de IBI Urbana tendrán una periodicidad semestral, a diferencia de los recibos de IBI Rústica, que tendrán una periodicidad anual.

Articulo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

- 1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
  - 2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición transitoria única.

Entretanto no resulte de aplicación, la presente Ordenanza se mantendrá en vigor el anterior régimen normativo.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2019, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

36W-7494

# TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla. Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es